



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

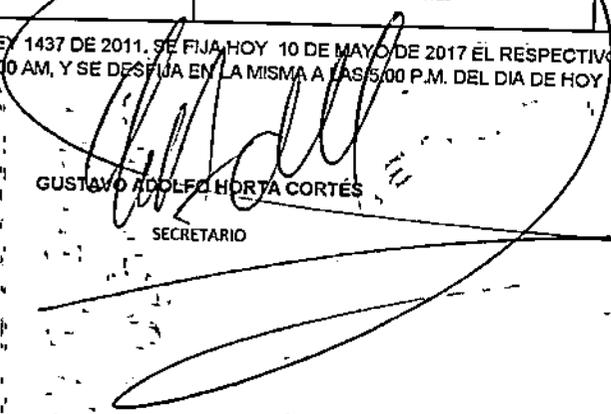
ESTADO NO. 042

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE MAYO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012333006	20130005900	EJECUTIVO	RUBEN AROCA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	54
410012333006	20160035600	N.R.D.	MARIA CUSTODIA CARDENAS DE CASTILLO	UGPP	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	0
410012333006	20160040600	N.R.D.	MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	35
410012333006	20160042800	N.R.D.	GLORIA HELENA VARGAS DE SAAB	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITAITO	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	79
410012333006	20160043300	N.R.D.	MARIA FRINETH MARTINEZ CANTILLO	COLPENSIONES	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	97
410012333006	20160044500	GRUPO	MARIA NORFI CALDERON LOSADA	MUNICIPIO DE OPORAPA	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA	09/05/2017	1	532
410012333006	20160047600	N.R.D.	ORLANDO CAÑO QUESADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	34
410012333006	20160048100	N.R.D.	EIDER YAIMA CONDE	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	32
410012333006	20160049200	R.D.	CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	66
410012333006	20170000400	N.R.D.	FLOR FIERRO RIOS	COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA	09/05/2017	1	92
410012333006	20170002900	N.R.D.	COMPARTA EPS-5	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	92
410012333006	20170003100	N.R.D.	MARIA VISITACION RODRIGUEZ GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	35
410012333006	20170004000	N.R.D.	NANCY SALAZAR ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	37
410012333006	20170004900	N.R.D.	EDITH MARIA FUENTES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	39
410012333006	20170005200	N.R.D.	CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	42

410012333006	20170005400	N.R.D.	JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	22
410012333006	20170005500	N.R.D.	ALVARO JAIRO CHAVEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	22
410012333006	20170007200	N.R.D.	AMINTA RAMIREZ CORONADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	35
410012333006	20170009200	N.R.D.	MERCEDES CUENCA DE BELTRAN	COLPENSIONES	AUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ADMISORIO	09/05/2017	1	52

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 10 DE MAYO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS
 SECRETARIO



54

Neiva 9 MAY 2017

DEMANDANTE: RUBEN AROCA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620130005900

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 18 de enero de 2017 se resolvió librar mandamiento de pago a favor del ejecutante **RUBEN AROCA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte ejecutante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 53 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de enero de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>042</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Mayo</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5.00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles ____
No atendió ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 MAY 2017

Neiva

DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA CARDENAS DE CASTILLO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160035600

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 26 de septiembre de 2016 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **MARIA CUSTODIA CARDENAS DE CASTILLO** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 54 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

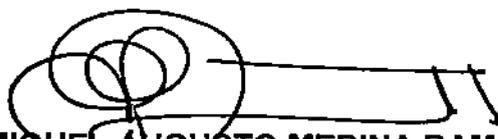
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 26 de septiembre de 2016, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 042	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-Mayo de 2017 a las 7:00 a.m.
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 9 MAY 2017,

Neiva _____

DEMANDANTE: MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160040600

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 06 de diciembre de 2016 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva y un (1) porte para el Municipio de Pitalito para efectuar el traslado de la demanda y solicitudes, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 34 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

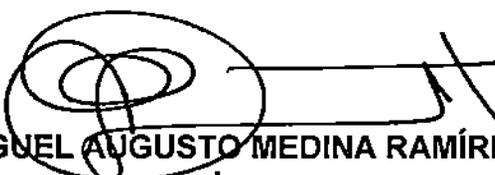
RESUELVE:

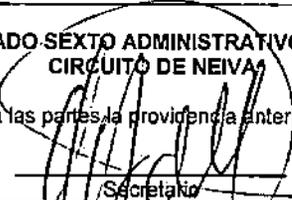
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 06 de diciembre de 2016, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva y un (1) porte para el Municipio de Pitalito para efectuar el traslado de la demanda y solicitudes, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>042</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Mayo</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 MAY 2017

Neiva

DEMANDANTE: GLORIA HELENA VARGAS DE SAAB
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160042800

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 16 de noviembre de 2016 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **GLORIA HELENA VARGAS DE SAAB** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar un (1) porte para el municipio de Pitalito y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 78 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de noviembre de 2016, así:

- a) *Allegar un (1) porté para el municipio de Pitalito y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>042</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Mayo</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretario	



92

Neiva 9 MAY 2017,

DEMANDANTE: MARIA FRINETH MARTINEZ CANTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160043300

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 16 de noviembre de 2016 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **MARIA FRINETH MARTINEZ CANTILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 96 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

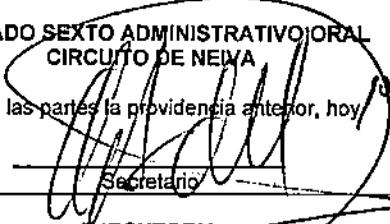
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de noviembre de 2016, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO JORAL CIRCUITO DE NEIVA	
042	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19-07-17 de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ___ No atendió ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
_____ Secretario	



532

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 9 MAY 2017

DEMANDANTE: MARIA NORFI CALDERON LOSADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA
PROCESO: ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN: 41001333300620160044500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 12 de diciembre de 2016 (fl. 528) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2016; mediante el cual se rechazó la demanda.

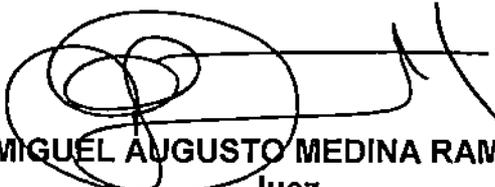
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de abril de 2017¹, resolvió confirmar la decisión.

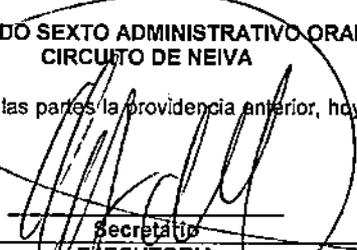
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de abril de 2017, a través de la cual resolvió confirmar el auto de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>042</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10-Mayo</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2017, a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folios 4-7, cuaderno Tribunal



Neiva - 9 MAY 2017.

DEMANDANTE: ORLANDO CANO QUESADA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160047600

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 17 de enero de 2017 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **ORLANDO CANO QUESADA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 33 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de enero de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
012	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Mayo de 2017 a las 7:00 a.m.
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 MAY 2017

Neiva _____

DEMANDANTE: EIDER YAIMA CONDE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160048100

CONSIDERACIONES

Mediante auto el 17 de enero de 2017 se resolvió admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **EIDER YAIMA CONDE** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio 31 del expediente.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

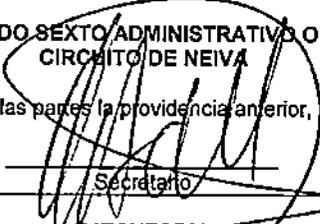
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de enero de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>042</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10/1/17</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____	
_____ Secretario	



Neiva **9 MAY 2017**

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160049200

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 1 de marzo de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Reparación directa por intermedio de apoderado judicial por **ELVIA BEATRIZ CARVAJAL CRUZ, JHON ALEXIS VANEGAS CARVAJAL, CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y DIEGO MAURICIO VANEGAS CARVAJAL** en contra de **LA NACIÓN-RAMAJUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*”.

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 65 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

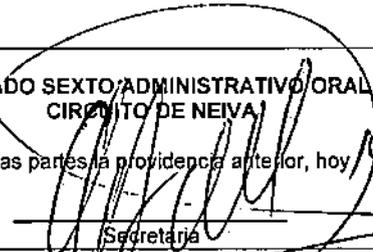
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 1 de marzo de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*”.

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>012</i> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>10 Mayo</i> de 2017 a las 7:00 a.m.		
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
 Secretaría		



Neiva, 9 MAY 2017

DEMANDANTE: FLOR FIERRO RIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170000400

CONSIDERACIONES

Ab initio mediante auto de fecha 25 de enero de 2017, el Despacho dispuso requerir al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, a fin de que certificara el último lugar de prestación de servicios de la accionante, imponiendo la carga al extremo activo de la Litis a fin de que se remitiera el oficio elaborado por la secretaría para el efecto, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 60).

Ante el incumplimiento de a parte actora, el Despacho (fl. 64) declaró el desistimiento tácito de la demanda, decisión que fue controvertida a través del ejercicio del recurso de reposición (fls. 67 a 71), y, que a la postre fue revocada el 18 de abril de 2017 (fl. 75).

Ahora bien, el INPEC, mediante oficio no. 85109-SUTAH-GOSOC-05886 de fecha 25 de abril de 2017 (fl. 77) remitió los certificados de información laboral y valores pagados a la señora FLOR FIERRO RIOS (fls. 78-90), no obstante, una vez realizada una revisión de los mismos por parte de este operador jurídico no se vislumbra que se haya acreditado el último lugar de prestación de servicios de la demandante, para efectos de determinar la competencia territorial según lo consignado en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 299 de la Constitución política, se procederá a la admisión de la demanda, aclarando que una vez recibido el expediente administrativo por parte de la demandada en la forma consagrada por el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se realizará nuevamente el estudio de la competencia por el factor territorial en atención a lo previsto por el artículo 207 ibídem, y, de encontrarse una falta de competencia se procederá a su declaración y remisión del expediente.

Realizadas las anteriores precisiones, y verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por FLOR FIERRO RIOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

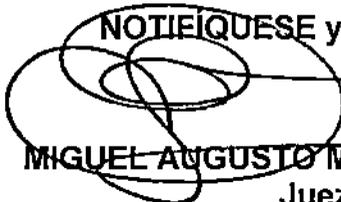
CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

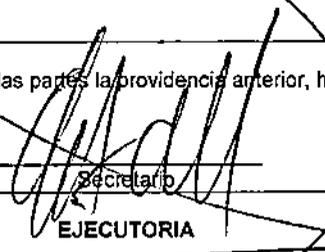
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>042</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 Mayo 17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

92
9 MAY 2017

Neiva _____

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170002900

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 3 de febrero de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S** en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos".*

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 91 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

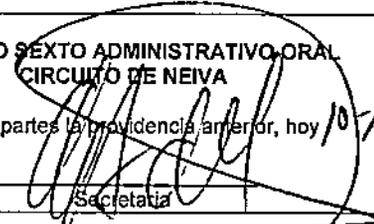
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de febrero de 2017, así:

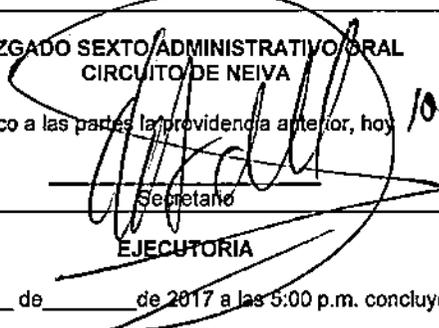
- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos".*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
042	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10-May</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>042</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>10 Mayo</i> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ___ No atendió ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
_____ Secretario	



Neiva **F 9 MAY 2017**

DEMANDANTE: NANCY SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170004000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de febrero de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **NANCY SALAZAR ROJAS** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*”.

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 36 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de febrero de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*”.

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

042
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Mayo de 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



Neiva 9 MAY 2017

DEMANDANTE: EDITH MARIA FUENTES GARCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170004900

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 2 de marzo de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **EDITH MARIA FUENTES GARCIA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 38 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

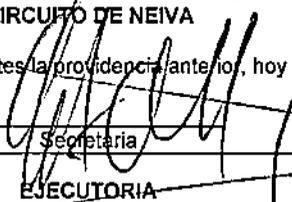
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 2 de marzo de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
042	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-Mayo de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

9 MAY 2017

Neiva

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005200

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de febrero de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos”.*

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 41 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

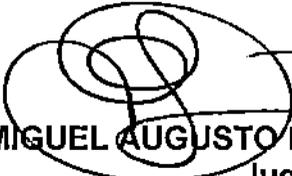
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de febrero de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos”.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
042	10 Mayo 2016	
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2016 a las 8:00 a.m.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 9 MAY 2017

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005400

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de febrero de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*.

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 21 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

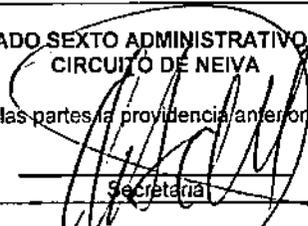
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de febrero de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*.

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
042	10 Mayo
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior hoy de 2017 a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



Neiva - 9 MAY 2017

DEMANDANTE: ALVARO JAIR CHAVEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005500

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 01 de marzo de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **ALVARO JAIR CHAVEZ RODRIGUEZ** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*.

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 21 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 1 de marzo de 2017, así:

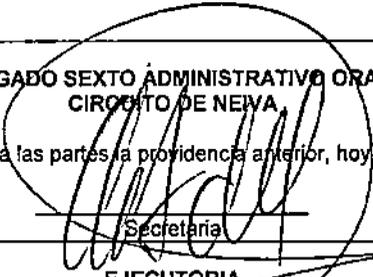
- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*.

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>042</i> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>10-10-17</i> de 2017 a las 7:00 a.m.		
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO <u> </u>	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 9 MAY 2017

DEMANDANTE: AMINTA RAMIREZ CORONADO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170007200

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de marzo de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **AMINTA RAMIREZ CORONADO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En la parte resolutoria se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*.

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 34 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 15 de marzo de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*.

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

<p>042</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-Mayo de 2017 a las 7:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>	
<p>EJECUTORIA</p>	
<p>Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.</p>	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
<p>_____ Secretaria</p>	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 9 MAY 2017

Neiva _____

DEMANDANTE: MERCEDES CUENCA DE BELTRAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170009200

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de marzo de 2017 se resolvió a admitir la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **MERCEDES CUENCA DE BELTRAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*."

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 51 del expediente.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

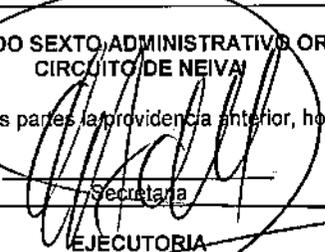
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de marzo de 2017, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos*."

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
042	Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-Sept de 2016 a las 8:00 a.m.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretaria	